



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Sesión 9/12

SRES/AS. ASISTENTES:

Exma. Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Dña M^a del Carmen Castellano Rodríguez

Sres. /as. Concejales/as asistentes:

D. Francisco Antonio López Sánchez

Dña Sonsoles Martín Jiménez

D. Fidel Jesús Ruiz Rebollo

D^a. Inmaculada González Calderín

D^a Herminia Esther Demetrio Rigüela

D. Ignacio Serrano Pérez

D. Agustín Heli Pérez del Rosario

D. Guillermo Reyes Rodríguez.

D. Bernardo Francisco Medina Alonso

Dña Vanesa del Pino Cruz Quevedo

D. Carmelo Gilberto Reyes Rodríguez

D. Pablo Rodríguez Valido

D. Daniel Martín Castellano

Sr. Interventor:

D. Juan Manuel Betancor Santana.

Sr. Secretario General del Pleno

y sus Comisiones .:

D. Ángel Sutil Nesta

AUSENCIAS:

Sres. /as. Concejales/as

D. José Alcaraz Abellán

Dña. M^a Jesús Hernández Afonso

D. Juan Fco Artilles Carreño

D. Francisco Rubén Rodríguez Quintana

D. Aureliano F. Santiago Castellano

D. Ildefonso Jiménez Cabrera

Dña. Josefa Milán Padrón

Dña M^a Gloria Cabrera Calderín

D. Héctor José Suárez Morales

Dña. Celeste López Medina

Dña Carmen Rosa Hernández Jorge.

D. Juan Fco. Martel Santana.

D^a. Minerva Alonso Santana

Sr^a/Sr. Directora de Gobierno

D. Darío López Sánchez

Dña Minerva del Cristo Santana González

En las Casas Consistoriales de la Ciudad de Telde, siendo las **diez horas y cinco minutos del viernes día SIETE de SEPTIEMBRE de dos mil doce**, se reúnen en la Sala de Sesiones de las mismas, bajo la Presidencia del Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, con la asistencia del Sr. Secretario General del Pleno y sus Comisiones, los miembros del pleno corporativo que al margen se expresan, al objeto de celebrar en **la sesión extraordinaria** del Ayuntamiento Pleno convocado para este día y hora.

Comprobado que asisten en número suficiente para la válida constitución de la sesión, la Alcaldesa declaró abierta la misma, pasándose a examinar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

1.-EXPTE 859/04 APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 EN EL SECTOR PAU 7-A EN LA ZONA DE TALIARTE. CONSERVACIÓN

Visto el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2011, en base a la propuesta dictaminada, del Concejal de Gobierno de Urbanismo D. Francisco López Sánchez, que literalmente dice:

“De conformidad con las competencias que me han sido conferidas mediante Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I Ayuntamiento de Telde, visto Informe- Propuesta emitida por el Jefe de Servicio de Urbanismo, Contratación y Expropiaciones con fecha 24/11/11, se eleva la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO el expediente administrativo de referencia núm. 859/04 de Modificación Puntual núm. 2 del Plan Parcial del PAU 7 A , Lomo de Taliarte, ubicado en la zona de Taliarte, T. M. de Telde, consistente en la relocalización de las parcelas núm . 48 y 49, afectadas por el hallazgo de valores arqueológicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO que con fecha 14 de noviembre de 2011 se emite Informe Técnico en sentido FAVORABLE, suscrito por los servicios técnicos municipales.

RESULTANDO que con fecha 15 de noviembre de 2011 se emite Informe Jurídico en sentido FAVORABLE, suscrito por los servicios Jurídicos municipales.

ATENDIENDO.- Que con fecha 21 de diciembre de de 2000, el Pleno del M. I. Ayuntamiento de Telde aprueba definitivamente el Plan Parcial del PAU 7 A, Lomo de Taliarte, promovido por la Junta de Compensación de dicho sector, acuerdo que fue publicado en el B. O. P. núm. 14, de 31 de enero de 2001.

ATENDIENDO.- Que mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias se ordenó la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del acuerdo de la C. O .T. M A .C de fecha 4 de febrero de 2002, mediante el cual se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del Municipio de Telde, y se suspenden determinados sectores. Habiéndose publicado dicha Resolución en el Boletín Oficial de Canarias núm. 19, de fecha 8 de febrero de 2002, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 19, de fecha 13 de febrero de 2002. Entre las determinaciones del Plan General se recoge la ordenación pormenorizada del sector denominado Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado SUSO PAU 7-A , Lomo Taliarte, al encontrarse en tramitación su planeamiento de desarrollo y en ejecución de urbanización.

ATENDIENDO.- Que en fecha 6 de abril de 2005, mediante acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, se aprueba definitivamente la Modificación Puntual Nº 1 del Plan Parcial del PAU 7, Lomo Taliarte, consistente, básicamente, en reubicar el aprovechamiento residencial



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

previsto en el área noroeste del Plan y cambiar el uso establecido, para liberar suelo con destino a la preservación de la especie *Atractylis Preauxiana* (Piña de Mar) . Acuerdo que fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 96, de fecha 18 de mayo de 2005. La normativa urbanística del Plan Parcial PAU 7 – A Lomo Taliarte, fue publicada en el Boletín Oficial de Las Palmas, núm. 93, de fecha 22 de julio de 2005.

ATENDIENDO.- Que en fecha 28 de febrero de 2007, con Registro de Entrada núm. 6.981, Doña Mima Betancor Marrero, en representación de la Junta de Compensación del PAU 7, Lomo Taliarte, ha solicitado, la Modificación Puntual núm. 2 objeto de este informe, motivada por el Hallazgo de valores arqueológicos.

ATENDIENDO.- Que en diciembre 2010, se redacta, por los técnicos municipales, el documento de Modificación Puntual, objeto de este informe propuesta.

ATENDIENDO.- Que en fecha 30 de diciembre de 2010, el Pleno del M. I. Ayuntamiento de Telde adoptó el acuerdo de solicitar a la COTMAC la exclusión de la Modificación Puntual del procedimiento de Evaluación Ambiental.

ATENDIENDO.- Que en fecha 9 de febrero de 2011, con Registro de Salida núm. 4.540, se remite a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias la Modificación Puntual, a los efectos oportunos.

ATENDIENDO.- Que en fecha 15 de junio de 2011, con Registro de Entrada núm. 24.209, se recibe traslado del Acuerdo de la COTMAC, de fecha 08 de junio de 2011, según el cual:
La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 8 de junio de 2011, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 24.4b del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, **EXCLUIR** del procedimiento de evaluación ambiental la Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación de Telde en el Sector PAU 7, Lomo Taliarte.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, **INFORMAR** la Modificación Puntual nº 2 del PGO de Telde, en el sector PAU 7- A Lomo Taliarte **CONDICIONADO** a la subsanación de las siguientes objeciones:

1. Debe modificarse la denominación, pues nos encontramos ante una modificación cualificada.
2. se deberá solicitar consulta a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y al Ministerio de Fomento, una vez se haya aprobado inicialmente el documento.
3. Habrá que justificar la disminución de la reserva de espacios libres de uso público, de conformidad con el art. 10.2 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.
4. Las nuevas fichas correspondientes a las parcelas EL.6 y EL -7 indican como uso equipamiento, debiéndose corregir por espacio libre.
5. Las fichas de las parcelas afectadas por la presente modificación se deberán aportar al documento de forma separada y, en el mismo formato las hojas a incorporar y sustituir.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

6. Se deberá corregir el error material detectado en el cuadro justificativo del cumplimiento de los estándares rotacionales.

TERCERO.- El presente acuerdo será notificado al Ayuntamiento de Telde.

CUARTO.- El dispositivo primero del presente acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

ATENDIENDO.- Que en fecha 14 de octubre de 2011, se redacta por los técnicos municipales el documento de aprobación inicial de la modificación puntual, en el cual se contemplan las objeciones realizadas al documento de modificación, en el trámite de exclusión de la evaluación ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que con fecha 04 de febrero de 2002, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobó Definitivamente el P.G.O. de Telde en su adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/ 2000, de 8 de mayo, publicada la Orden de la C.O.T.M.A.C. en el B.O.C de fecha 8 de febrero y B.O.P. de fecha 13 de febrero del 2002.

SEGUNDA.- Que el art. 45 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, establece que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación.

La revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este Texto Refundido o en los mismos instrumentos.

TERCERA.- Que el art. 9 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, modifica el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, estableciendo en su apartado primero lo siguiente:

“En tanto se procede a la adaptación plena del planeamiento territorial o urbanístico a las determinaciones del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y de la presente Ley, podrá iniciarse o continuarse la tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación previstos en el artículo 23 del citado Texto Refundido, así como la de los Planes Parciales de Ordenación y de los Planes Especiales de Ordenación, correspondiendo, en todo caso, la competencia para su aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en la citada consejería.

Los Planes, en todo caso, deberán ajustar sus determinaciones al citado Texto Refundido y a la presente Ley, así como al planeamiento insular adaptado.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Serán igualmente admisibles, con las mismas condiciones de adecuación al marco normativo, las modificaciones y revisiones parciales de tales planes, así como del planeamiento general o insular, siempre que las nuevas determinaciones no supongan un cambio sustancial del modelo territorial, atribuyéndose la competencia de aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando tal competencia no esté legalmente atribuido a dicho órgano colegiado o el Gobierno de Canarias”.

CUARTA.- Considerando que el art. 54.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, establece que, “ La revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación en este Reglamento, con las especialidades establecidas en los artículos siguientes”.

QUINTA.- Considerando que en el art. 78 y ss. del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, viene establecido el procedimiento de aprobación de los Planes Generales de Ordenación.

SEXTA.- Considerando que el art. 24 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, establece que:

“1.- Serán objeto de evaluación, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la formulación, revisión o modificación sustancial, de la totalidad de los planes que integran el sistema de planeamiento de canarias”.

“4.- En todo caso, el órgano ambiental podrá, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas, excluir del procedimiento de evaluación ambiental a cualquiera de los planes integrantes del Sistema de Planeamiento de Canarias cuando, no teniendo efectos significativos en el medio ambiente, se dé algunos de los siguientes supuestos:

- a) Establezcan el uso de zonas de reducida superficie territorial.
- b) Tengan por objeto modificaciones o revisiones parciales de carácter menor.”

Condiciones ambas que no se dan en el presente caso de Revisión Parcial y justifican la solicitud, de excluir del procedimiento de evaluación ambiental al presente documento de Revisión Parcial del Plan General de Telde.

SEPTIMA.- Considerando que el art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

VISTO las disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone al Pleno del Ayuntamiento de la ciudad de Telde previo Dictamen de la Comisión Pleno de Infraestructura, Ordenación y Servicios la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE la aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 2 del P.G.O. de Telde en el Sector del P.A.U. 7-A en la zona de Taliarte en el término municipal de Telde.

SEGUNDO.- Someter el expediente administrativo a Información Pública y a consulta de las administraciones públicas por plazo de UN MES, mediante la publicación del correspondiente anuncio de participación pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el de la Provincia y en uno de los diarios de los diarios de mayor circulación de la misma.

TERCERO.- En cumplimiento del Acuerdo de la COTMAC, de fecha 8 de junio de 2011 consultar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y al Ministerio de Fomento”.

Visto el informe jurídico de fecha 13 de julio de 2012.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, declarar la conservación de los acuerdos incluidos en la propuesta transcrita.

2.- EXPTE 1418/11 EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 193/11 DE FECHA 09/09/11, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA EN REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN Nº 262/10. CONSERVACIÓN.

Visto el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2011, en base a la propuesta dictaminada, del Concejal de Gobierno de Urbanismo D. Francisco López Sánchez, que literalmente dice:

“De conformidad con las competencias que me han sido conferidas mediante Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I Ayuntamiento de Telde, visto Informe- Propuesta emitida por el Jefe de Servicio de Urbanismo, Contratación y Expropiaciones con fecha 12/12/11, se eleva la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

VISTA la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias **193/2011** de 09 de septiembre de noviembre de 2011, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera relativa al Recurso de Apelación nº 262/2010, interpuesto contra la Sentencia 000400/2008 del Juzgado Contencioso-



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Administrativo Nº 3 en el Procedimiento Ordinario nº 0000101/2004 interpuesto por la Entidad Mercantil Parque Comercial y de Ocio La Mareta S. L. contra la Resolución de fecha 30 de diciembre de 2003 dictada por el M.I. Ayuntamiento de Telde, por la que se acordaba resolver la adjudicación de un derecho de superficie sobre las parcelas P-1 y P-2 de la UA la Mareta 1 a dicha entidad mercantil.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- DEL DERECHO DE SUPERFICIE.

I.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2003, procedió a la apertura pública de proposiciones económicas constatándose que al procedimiento abierto mediante concurso público concurrieron las entidades mercantiles PARQUE COMERCIAL Y DE OCIO LA MARETA S.L. Y PROYECTOS INMOBILIARIOS LAS ARENAS S.L.

II.- En informe de fecha 4 de abril de 2003, de los servicios técnicos municipales se sostiene que la propuesta formulada por la entidad mercantil Parque Comercial y de Ocio La Mareta S.L. es la más favorable a efectos de la adjudicación del concurso convocado de modo que la misma alcanzó 125 puntos superior a los 91,62 puntos alcanzados por la entidad mercantil Proyectos Inmobiliarios Las Arenas S.L., igualmente los redactores del Plan general de Ordenación del municipio de Telde, emitieron el 05 de abril de 2003, informe en el que sostienen que la propuesta formulada por la entidad mercantil Parque Comercial y de Ocio La Mareta S.L., es la que mejor se ajusta al contenido del Pliego de Condiciones bajo el cual se convocó el concurso.

III.- La Mesa de contratación, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2003, adoptó el acuerdo de proponer la Adjudicación del Derecho de Superficie sobre las parcelas P-1 Y P-2, a la entidad mercantil Parque Comercial y de Ocio La Mareta S.L.

IV.- El pleno del M.I. ayuntamiento de la ciudad de Telde, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2003, adjudicó a la entidad mercantil Parque Comercial y de Ocio La Mareta S.L. **EL DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE LAS PARCELAS P-1 Y P-2, DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, para la ejecución y explotación de un Parque de Equipamiento Recreativo de Ocio, Comercial y Hotelero en la Mareta, por la cantidad de **16.828.339 EUROS**.

SEGUNDO.- DE LA SUBASTA PÚBLICA Y DE LA SEGREGACIÓN EFECTUADA.

I.- El Ayuntamiento es titular de parcelas sitas en La Mareta, según resulta de los datos obrantes en el inventario municipal, finca registral 80.033.

II.- Según obra en el Expediente 1697/05, se adoptó acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de octubre de 2005, del tenor:

“PRIMERO.- Enajenar mediante el procedimiento de subasta pública el siguiente bien patrimonial”, parcela municipal de 6.500 m² situada en la zona conocida como La Mareta, de este término municipal, por la cantidad de nueve millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos veinte euros (9.967,620 euros).



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

SEGUNDO.- APROBAR el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la subasta, disponiendo que se publique por plazo de ocho días en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y veinte el Boletín Oficial de la Provincia, anunciando la licitación simultáneamente”.

Bien patrimonial cuya individualidad resultó de segregación practicada en finca matriz, registral 80033 de 71.182,51 metros cuadrados, en el expediente 2039/05 por decreto de Alcaldía 5690.

III.- La Mesa de Contratación, el día uno de diciembre de 2005, califica la documentación presentada y , con fecha 05 de diciembre de 2005, se pronuncia sobre las ofertas y concluye al respecto, acordándose por la Junta de Gobierno Local la adjudicación definitiva de la parcela en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2005.

Formalizándose la escritura de transmisión, con fecha 23 de diciembre de 2005, ante el notario José Ignacio González Álvarez, al número 3.877 de su protocolo, de la finca de 6.500 metros cuadrados segregada de la matriz 80033.

Figurando en el Registro de la Propiedad de Telde como titular de la parcela citada la Entidad Proyectos Inmobiliarios Las Arenas, finca registral 87711.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

CONSIDERANDO.- Que conforme establece el art 103.3 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo establece” *Todas las personas y entidades públicas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los jueces y tribunales de lo contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto*” resulta procedente igualmente anular la escritura de compraventa de 23 de diciembre de 2005 otorgada por el Alcalde del MI Ayuntamiento de Telde y Don Ambrosio Jiménez Quintana en representación de la entidad mercantil Proyectos Inmobiliarios las Arenas S.L. autorizada por el Notario José Ignacio González Álvarez al nº 3877 de su protocolo.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con el art 107 del mismo cuerpo legal procede dar traslado al Registro de la Propiedad de las actuaciones anteriores a fin de que anote lo procedente en el Registro de la Propiedad de Telde nº1 en la finca nº 87711 que se corresponde con la del expediente que se anula.

CONSIDERANDO que al objeto de dotar al presente expediente de una mayor seguridad jurídica, motivado por la complejidad del asunto, esta jefatura de urbanismo, ha realizado consulta previa a la elaboración del presente Informe a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al objeto de conocer el alcance de la sentencia emitida y sobre todo si la misma afecta a las resoluciones adoptadas posteriormente a la que ahora nos ocupa y ahora anulada por dicha sentencia, en el sentido de poder ejecutar el contenido de la misma, a dicha consulta se traslada que la sentencia dictada posee Título de Cobertura, en el sentido de que la misma afecta de manera directa a los actos posteriores dictados, máxime en el presente caso dado que caso contrario sería imposible la ejecución de la misma, al mismo tiempo es de significar la voluntad del propietario de la parcela enajenada por esta entidad Local de Llegar a un acuerdo, omo así consta en el expediente incoado al efecto, así como en recientes escritos presentados, por ello el alcance de la referida sentencia afecta directamente a los actos administrativos posteriores dictados es decir la Segregación efectuada y el acuerdo de enajenación realizado que se anulan automáticamente, por ser una consecuencia insoslayable de la anulación de La Resolución de



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

la adjudicación, es decir al estimar el Recurso Contencioso interpuesto, y que la propia sentencia se pronuncia en el sentido de anular dicho acuerdo.

En este sentido es abundantísima la Jurisprudencia recaída en la materia, así STC Sala Tercera del Tribunal Supremo de 16 de mayo de 2002, STC de la sección Quinta del tribunal supremo de fecha 15 de mayo de 2008 etc.

CONSIDERANDO que en ejecución de dicha sentencia esta corporación tiene la obligación de Poner a Disposición de la entidad mercantil **Parque Comercial y de Ocio La Mareta S. L. EL DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE LAS PARCELAS P-1 Y P-2, DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, para la ejecución y explotación de un Parque de Equipamiento Recreativo de Ocio, Comercial y Hotelero en la Mareta, por la cantidad de **16.828.339 EUROS, según el acuerdo del pleno del M.I. ayuntamiento de la ciudad de Telde**, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2003, cobrando total y plena vigencia todo lo en el acordado, así como el contenido del **PLIEGO DE CLAÚSULAS JURÍDICAS, TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS** que lo desarrollan.

CONSIDERANDO que la iniciativa de desarrollo del sector es pública por lo que procede acordar la formulación urgente del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación La Mareta 1 en el que se hará constar el Derecho de Superficie constituido, En concordancia con el artículo 23 del Decreto 183/2004, Reglamento de gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, En el marco de la definición de reparcelación urbanística, contenida en el artículo 84 del Decreto Legislativo 1/200, como la agrupación de fincas comprendidas en el ámbito de una unidad de actuación para su nueva división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las nuevas resultantes, constitutivas urbanísticamente de parcelas o solares, a los que deban ser beneficiarios en proporción a sus respectivos derechos. En la incidencia e insoslayable vinculación de esta operación con la unidad de actuación, en tanto la delimitación de la unidad de actuación coloca los terrenos en situación de reparcelación, con prohibición de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de la operación reparcelaria.

Así como al exigencia en cuanto al proceso para llevarla a efecto en todo caso habrá de ajustarse a las siguientes reglas:

- Información pública por plazo mínimo de veinte días.
- Acreditación de la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación del Registro de la Propiedad de dominio y cargas.
- Audiencia por plazo de diez días, sin necesidad de nueva información pública, de los titulares registrales no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación y aquellos que resulten afectados por modificaciones acordadas tras el período de información pública.

CONSIDERANDO.- Que procede por tanto dar por anulados los actos posteriores que afectan al expediente y por tanto al acto confirmado por la Sala por el que se adjudicó a Parque Comercial y de Ocio la Mareta S. L., en concreto:

a) el **Acuerdo Plenario de 26 de noviembre de 2003** consistente en “ **TERCERO: Resolver y, en consecuencia, dejar sin efecto la adjudicación realizada por acuerdo del Pleno del M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Telde de 22 de mayo de 2003 a la entidad mercantil “ Parque Comercial y de Ocio La Mareta,**



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

S.L. , por incumplimiento de la cláusula sexta en relación con el décimo cuarta del Pliego de condiciones Jurídicas, Técnicas Económicas y Administrativas, que rigió el concurso sobre la constitución de un derecho de superficie sobre las parcelas municipales P-1 y P-2 de la U.A. la Mareta, para la ejecución de un parque recreativo, de ocio, comercial y hotelero.”, segregación concurso y adjudicación para poder hacer efectiva la ejecución de la sentencia.

b) el acuerdo correspondiente al expediente 2039/2005 relacionado con el exp 5690/2005 de 14 de septiembre por el que a través del **Decreto de la Alcaldía nº 5690/2005 de 14 de septiembre** se resolvió *Primero: “ CONCEDER LA LICENCIA DE SEGREGACIÓN de la finca ubicada en la Mareta de esta localidad, según plano de situación aportado, con una superficie de 6.500m2 de la finca matriz 71.182,51m2 solicitada por la Concejalía de Ordenación Territorial con las condiciones especiales consignadas en los informes de los servicios Técnicos y generales procedentes.....”*

c) **El acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2005** relativo a: *“ PRIMERO: Enajenar mediante el procedimiento de Subasta Pública el siguiente bien patrimonial “ Parcela municipal de 6.500m2 situada en la zona conocida como La Mareta, de este Término Municipal, por la cantidad de nueve millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos veinte euros (9.967.620 euros) SEGUNDO: Aprobar el Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas que han de regir la subasta,.....”*

d) **El Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de Diciembre de 2005 por el que se adjudica la parcela PA-1**, estampillando la nulidad correspondiente al expediente 1697/2005.

CONSIDERANDO.- Que por consiguiente procede la devolución de las cantidades ingresadas como precio de la adjudicación de la parcela enajenada, así como de los gastos efectuados, a la adjudicataria de la subasta que se anula, y además de acuerdo con el dictamen jurídico emitido con fecha 6 de junio de 2008 , procede una indemnización en concepto de intereses. Siendo estos los fijados por el informe técnico solicitado, en la cantidad de 13.063.612 EUROS.

CONSIDERANDO.-Que se ha aportado borrador de convenio en el que se establece de manera consensuada entre el Ayuntamiento y la entidad mercantil Proyectos Inmobiliarios las Arenas S.L. la forma de proceder al pago la forma de proceder al pago de forma fraccionada, considerándose la misma ajustada a derecho informándose Favorablemente dicho acuerdo.

CONSIDERANDO.- Que una vez realizado el ejercicio anterior nada impide que por el titular del Derecho de superficie se presenten los correspondientes estudios de detalle de las parcelas 1 y 2, en los que cada uno sobre su parcela deberá distribuir los volúmenes correspondientes a cada uno de los usos que le asigna el Plan General así como en su caso las alineaciones y rasantes y en el que se deberá respetar necesariamente la parcela de Sistema General de espacios libres anteriormente mencionada, que puridad debió localizarla el Plan General, pero en su defecto, y habiendo otorgado validez por los Tribunales al derecho de superficie adjudicado, al menos debe quedar garantizado su carácter demonial.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con el art.110 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se dispone que “corresponderá al Pleno de la corporación la declaración de nulidad de pleno Derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria". Tal como sostiene el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias número 24/2008, de 24 de enero " puesto que la declaración de lesividad de los actos anulables corresponde al Pleno, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Consejo de Estado han interpretado de manera reiterada que la competencia para resolver sobre la declaración de nulidad de los actos dictados por cualquier órgano de la Administración municipal corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en los mismos términos por lo demás que se plantea en la legislación Tributaria local anteriormente referenciada. En el presente caso la nulidad viene obligada por la ejecución de una sentencia que al reconocer la validez de un acto de adjudicación anterior , avoca al ayuntamiento a dejar sin efecto los actos contrarios posteriores al mismo

Vistos los informes emitidos y la normativa de general aplicación

Se Propone al Pleno del M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Telde, previo dictamen de la Comisión Informativa la adopción de los siguientes;

ACUERDOS

PRIMERO: TOMAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias 193/2011 de 09 de septiembre de noviembre de 2011, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera relativa al Recurso de Apelación nº 262/2010, interpuesto contra la Sentencia 000400/2008 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 en el Procedimiento Ordinario nº 0000101/2004 interpuesto por la Entidad Mercantil Parque Comercial y de Ocio La Mareta S. L. contra la Resolución de fecha 30 de diciembre de 2003 dictada por el M.I. Ayuntamiento de Telde, por la que se acordaba resolver la adjudicación de un derecho de superficie sobre las parcelas P-1 y P-2 de la UA la Mareta 1 a dicha entidad mercantil.

SEGUNDO: Poner a Disposición de la entidad mercantil **Parque Comercial y de Ocio La Mareta S. L. EL DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE LAS PARCELAS P-1 Y P-2, DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, para la ejecución y explotación de un Parque de Equipamiento Recreativo de Ocio, Comercial y Hotelero en la Mareta, por la cantidad de **16.828.339 EUROS, según el acuerdo del pleno** del M.I. ayuntamiento de la ciudad de Telde, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2003, cobrando total y plena vigencia todo lo en el acordado, así como el contenido del PLIEGO DE CLAÚSULAS JURÍDICAS, TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS que lo desarrollan.

TERCERO.- Anular el Decreto de la Alcaldía nº 5690/2005 de 14 de septiembre por el que se resolvió *conceder licencia de segregación de la finca ubicada en la Mareta de esta localidad* correspondiente al expediente 2039/2005 relacionado con el expediente 5690/2005 de 14 de septiembre estampillando su nulidad

CUARTO: Anular el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de Diciembre de 2005 por el que se adjudicó la parcela PA-1, estampillando la nulidad correspondiente al expediente 1697/2005.

QUINTO: Aprobar el Convenio (*) a suscribir por el Ayuntamiento y la entidad mercantil Proyectos Inmobiliarios las Arenas S.L. por el que se devuelven las cantidades abonadas por la parcela cuya adjudicación ahora se anula, así como el abono de los gastos efectivamente habidos y los intereses



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
T E L D E
(GRAN CANARIA)

devengados, y se acuerda la forma de proceder al pago de forma fraccionada, todo ello de común acuerdo, facultando a la Alcaldesa para su suscripción y para suscribir cuantos actos notariales o registrales sean precisos para su formalización. Todo ello según datos contenidos en los expedientes tramitados al efecto, así como informe de la intervención general de este M.I. Ayuntamiento.

(*)En Telde, a 12 de diciembre de 2011.

REUNIDOS

DE UNA PARTE DOÑA MARÍA DEL CARMEN CASTELLANO RODRÍGUEZ, Alcaldesa Presidente del M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Telde.

DE OTRA PARTE, DON AMBROSIO JIMÉNEZ QUINTANA, con D.N.I. nº 42.696.230-L y domicilio en Rambla de Pulido, nº 35, 7º, Santa Cruz de Tenerife

INTERVIENEN

D^a. MARÍA DEL CARMEN CASTELLANO RODRÍGUEZ, en su indicada condición de Alcaldesa Presidente del M.I. Ayuntamiento de Telde.

D. AMBROSIO JIMÉNEZ QUINTANA, en nombre y representación, como Administrador Único, de la entidad mercantil PROYECTOS INMOBILIARIOS LAS ARENAS, S.L., con domicilio en Rambla de Pulido, nº 35, 7º, Santa Cruz de Tenerife, constituida por tiempo indefinido en escritura pública autorizada en fecha 4 de enero de 1994 por el Notario que fue de La laguna D. Juan José Esteban Beltrán bajo número 10 de protocolo.

Los comparecientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio y en su merito

EXPONEN

Primero.- Que la empresa PROYECTOS INMOBILIARIOS LAS ARENAS, S.L. es titular de la parcela sita en La Mareta, finca registral 80.033 a raíz del procedimiento de subasta pública iniciado por el M.I. Ayuntamiento de Telde.

Segundo.- Que según consta en el expediente 1697/05, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de Octubre de 2005, del tenor:

“PRIMERO: Enajenar mediante el procedimiento de subasta pública el siguiente bien patrimonial “parcela municipal de 6.500 m2, situada en la zona conocida como La Mareta, de este término municipal, por la cantidad de nueve millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos veinte euros (9.967.620 euros).

SEGUNDO: APROBAR el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que hagan de regir la subasta, disponiendo que se publique por plazo de ocho días en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y veinte el Boletín Oficial de la provincia, anunciando la licitación simultáneamente”.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Tercero.- Que la Junta de gobierno local adjudica definitivamente tras la calificación oportuna de la Mesa de Contratación, la parcela el día 12 de Diciembre de 2005 a PROYECTOS INMOBILIARIOS LAS ARENAS, S.L. por importe de 10.500.000 €. Formalizándose dicha transmisión en escritura el 23 de Diciembre ante notario D. Ignacio González Álvarez, número de protocolo 3.877.

Cuarto.- Que tras la reciente sentencia en firme de lo contencioso administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, dictada en autos de Procedimiento Ordinario nº 101/2004 seguidos a instancia de Parque Comercial y de Ocio La Mareta, S.L. contra el Ayuntamiento de Telde, interesa a la Corporación municipal la recuperación de la parcela de 6.500 metros cuadrados a fin de evitar responsabilidades patrimoniales. Por ello procede la resolución de la transmisión que alumbraron los actos administrativos del **DECRETO DE ALCALDÍA 5690/2005** de 14 de Septiembre por el que se resolvió conceder la licencia municipal de segregación de la finca ubicada en La Mareta con una superficie de 6.500 metros cuadrados de la finca matriz de 71.182,52 m y el **ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12 DE DICIEMBRE DE 2005**, por el que se adjudicó definitivamente la parcela PA-1.

Quinto.- Que es por ello por lo que procede el interés del M.I. Ayuntamiento de Telde en entregar a la entidad PROYECTOS INMOBILIARIOS LAS ARENAS, S.L. la cantidad de TRECE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS (13.063.612 €), según desglose que se indicará más adelante, como restitución del precio abonado, intereses y gastos generados por la adquisición.

Sexto.- Que procede elevar a pleno dicho acuerdo dado que las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada dentro de cada ejercicio económico exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Séptimo.- Que el municipio de Telde goza de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, en los términos de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias les corresponderá en todo caso la de acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, artículo 220 del Real Decreto 2568/1986, Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales. Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las entidades locales, de acuerdo con la constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes, artículo 5 de la ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto el acuerdo entre las partes de resolver la transmisión realizada y formalizada en escritura de compraventa autorizada en fecha de 23 de Diciembre de 2005 por el notario D. José Ignacio González Álvarez bajo nº 3.877 de protocolo.

SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

EL M.I. Ayuntamiento de Telde, representado en este acto por su alcaldesa, hace expreso reconocimiento de deuda a favor de Proyectos Inmobiliarios Las Arenas SL por importe de TRECE MILLONES



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)**

DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE EUROS (13.248.874,29 €). La indicada deuda se desglosa en los siguientes conceptos:

- La cantidad de 10.500.000 como restitución del precio pagada por la entidad mercantil PROYECTOS INMOBILIARIOS LAS ARENAS, S.L. al consistorio mediante pagaré 7.553.583-4, de 22 de Diciembre de 2005. El indicado pagaré fue emitido y avalado por Caja General de Ahorros de Canarias (CAJACANARIAS) y se entregó a la corporación municipal como medio de pago de la compraventa que se ha dejado indicada en el Resultando Tercero.
- La suma de 1.982,44 €, que corresponde a honorarios pagados al Registro de la Propiedad Nº 1 de Telde por la inscripción de la indicada escritura pública de compraventa.
- La cantidad de 52.129,58 €, correspondiente a intereses bancarios cargados sobre el referido nominal de 10.500.000 € entregado al Ayuntamiento como precio de la compraventa.
- La cifra de 2.694.760, 27 €, correspondiente a intereses legales de los referidos 10.500.000 €, calculados a 12 de diciembre de 2011.

TERCERA.- PLAZO

Ambas partes, de común acuerdo, fijan plazo a TRES AÑOS, a contar desde la fecha del presente convenio, para que la corporación municipal haga efectivo el pago de la deuda a Proyectos Inmobiliarios Las Arenas S.L. La determinación del indicado plazo se realiza con expresa renuncia de la citada mercantil a los intereses correspondientes a dicho término y con la obligación para Proyectos Inmobiliarios Las Arenas S.L. de devolver al Ayuntamiento la parcela libre de cargas y gravámenes, lo que verificará dentro de los DIEZ DÍAS SIGUIENTES a aquél en que el Ayuntamiento haya dado cumplimiento a su recíproca obligación relativa al pago de la deuda indicada en la antecedente estipulación SEGUNDA.

CUARTA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

El M.I. Ayuntamiento de Telde asume en este acto, y de la forma más expresa, la obligación y el compromiso de realizar las oportunas dotaciones presupuestarias que permitan afrontar la entrega a PROYECTOS INMOBILIARIOS LAS ARENAS, S.L. de las cantidades que se deja indicadas.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA MERCANTIL

Con la firma del presente documento, Proyectos Inmobiliarios Las Arenas SL, acepta y consiente de forma expresa los actos y resoluciones que se realicen por parte del M.I. Ayuntamiento de Telde en lo relativo a la anulación de actos administrativos en relación a la parcela objeto de revisión inclusive los actos que incumban procedimientos judiciales, debiendo abstenerse la mercantil de intervenir en los mismos, en tanto no le resulten lesivos y sin perjuicio de la necesaria adecuación de tales actos a la legalidad vigente.

Proyectos Inmobiliarios Las Arenas SL manifiesta expresa y formal renuncia a reclamar indemnización de daños y perjuicios, a salvo la devolución del importe señalado en el exponendo Quinto y en la estipulación SEGUNDA del presente documento con arreglo al desglose que se deja igualmente indicado.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

SEXTA.- ENTREGA DE LA PARCELA.

La parcela de referencia de de 6.500 m², será entregada a este Ayuntamiento para que a su vez sea puesta a disposición del adjudicatario del Derecho de Superficie y así cumplir con la sentencia dictada al día siguiente de la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de la ciudad de Telde del presente acuerdo, la misma deberá entregarse libre de cargas y gravámenes.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento. (*)

SEXTO: Acordar la formulación urgente del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación La Mareta 1 en el que se hará constar el Derecho de Superficie constituido.

SEPTIMO: Proceder a la Anulación de la escritura de compraventa de 23 de diciembre de 2005 otorgada por el Alcalde del MI Ayuntamiento de Telde y Don Ambrosio Jiménez Quintana en representación de la entidad mercantil Proyectos Inmobiliarios las Arenas S.L. autorizada por el Notario José Ignacio González Álvarez al nº 3877 de su protocolo, debiéndose dar traslado al Registro de la Propiedad de las actuaciones anteriores a fin de que se anote lo procedente en el Registro de la Propiedad de Telde nº1 en la finca nº 87711 que se corresponde con la del expediente que se anula.

OCTAVO: Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y al Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 3.”

Visto el informe jurídico de fecha 13 de julio de 2012.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, declarar la conservación de los acuerdos incluidos en la propuesta transcrita.

3.- RATIFICACIÓN ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE DENUNCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA CATASTRAL. CONSERVACIÓN.

Visto el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2011, en base a la propuesta dictaminada, del Director de Gobierno del Área de Hacienda D. Darío López Sánchez, que literalmente dice:

Visto el informe del Jefe de Servicio de Rentas y Exacciones, cuyo tenor literal dice lo siguiente:

“Habiéndose acordado por el pleno del Ayuntamiento de Telde con fecha 26 de octubre de 2011 la delegación de competencias del Ayuntamiento de Telde en materia de liquidación, inspección, gestión y recaudación de los tributos al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, siendo aprobada por dicho Cabildo en el Pleno celebrado el día 2 de noviembre de 2011, aprobándose asimismo la encomienda de Gestión de la referida delegación al Organismo Autónomo del Cabildo de Gran Canaria, Valora Gestión tributaria.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Siendo necesaria la denuncia del Convenio de Colaboración en materia de gestión catastral entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Telde, firmado el 17 de diciembre de 1998 y publicado en el BOE N° 19, del 22 de enero de 1999, de acuerdo con lo recogido en dicho convenio de colaboración en su cláusula décima, por haberse delegado al Cabildo de Gran Canaria la firma del convenio de colaboración con la Dirección General del Catastro en materia de gestión catastral.”

Se eleva a consideración de la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

Primero: Que se apruebe la denuncia del Convenio de colaboración entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Telde en materia de gestión catastral.

Segundo: Dar traslado a la Dirección General del Catastro del presente acuerdo”.

Visto el informe jurídico de fecha 13 de julio de 2012.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, declarar la conservación del acuerdo incluido en la propuesta transcrita.

4.- REVOCACIÓN ACUERDO CREACIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL. CONSERVACIÓN.

Visto el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2011, en base a la propuesta dictaminada, del Director de Gobierno del Área de Hacienda D. Darío López Sánchez, que literalmente dice:

“Visto el informe del Sr. Interventor cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de abril de 2010, se aprobó la creación de una Entidad Pública Empresarial con la finalidad principal de gestionar directamente el Servicio de Gestión Tributaria.

El citado organismo nunca llegó a funcionar dado que el servicio se estuvo gestionando con personal municipal y con el apoyo de un contrato de colaboración y consultoría en proporción de 1 a 6 respectivamente.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2011, se decidió delegar en el Cabildo de Gran Canaria toda la materia de liquidación, gestión, inspección y recaudación de los tributos municipales, acuerdo aceptado por en sesión plenaria del Cabildo de fecha 2 de noviembre del 2011, encomendando la gestión a su Organismo Autónomo público, denominado “Valora Gestión Tributaria”.

Como consecuencia, el objeto principal que fundamentaba la creación de la Entidad Pública Empresarial municipal, citada, no solo quedaba sin efecto si no que incluso podía producir problemas de



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

justificación en la consolidación de su presupuesto con el General del Ayuntamiento, pese a su nula actividad administrativa y económica.

Por lo expuesto, esta Intervención propone la anulación de la referida Entidad Pública Empresarial, dado que ha quedado sin objeto.

Visto que se ha evacuado informe de la Asesoría jurídica, con fecha 12 de diciembre de 2011, en idéntico sentido y, considerándolo suficientemente motivado, esta Intervención informa de CONFORMIDAD el presente expediente de revocación de la creación de la citada Entidad Pública Empresarial”.

Se eleva a consideración la siguiente propuesta:

Primero: Revocar y dejar sin efecto el acuerdo de 30 de abril de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Telde, por el que se acordó la creación de la Entidad Pública Empresarial para la gestión directa del Servicio de Gestión Tributaria y para el Desarrollo Local del Ayuntamiento de Telde”.

Visto el informe jurídico de fecha 13 de julio de 2012.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, declarar la conservación del acuerdo incluido en la propuesta transcrita.

5.- APROBACIÓN INICIAL, MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 11, ANEXO A TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN CEMENTERIOS, CONCESIÓN TEMPORAL COLUMBARIOS. CONSERVACIÓN.

Visto el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2011, en base a la propuesta dictaminada que se transcribe a continuación:

VISTA la propuesta del proyecto de modificación de la Ordenanza que se cita, que dice:

“ANTECEDENTES DE HECHO

“PRIMERO.- Con fechas 1 de septiembre de 2011 se remite a ésta Dependencia por parte del Concejal de Gobierno del Área de Servicios Municipales, la propuesta de Anexo a la Ordenanza Fiscal Nº 11, relativa a la imposición de una Tasa por los Servicios Prestados en los Cementerios de Administración Municipal por la concesión temporal de columbarios, que justifica, sobre la base de poner al uso público los columbarios existentes en el cementerio de San Gregorio Taumaturgo.

SEGUNDO.- Mediante Providencia del Delegado de Gobierno del Área de Economía y Hacienda emitida el día 19 de septiembre de 2011, se dispone que por el personal competente de la



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
T E L D E
(GRAN CANARIA)

Dependencia de Rentas y Exacciones se proceda a tramitar el correspondiente procedimiento administrativo de propuesta de Anexo a la Ordenanza Fiscal N° 11, relativa a la imposición de una Tasa por los Servicios Prestados en los Cementerios de Administración Municipal por la concesión temporal de columbarios .

TERCERO- En cumplimiento de lo dispuesto por el Delegado de Gobierno de Economía y Hacienda, en la propuesta señalada en dicha providencia y de conformidad con lo previsto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la elaboración de un Proyecto Anexo a la Ordenanza Fiscal en cuestión.

CUARTO.- De acuerdo con el informe económico- financiero, de fecha 19 de septiembre de 2011, elaborado por el Jefe del Servicio de Rentas y Recaudación, que dice la Tasa propuesta en el Anexo a la Ordenanza Fiscal N° 11, relativa a la imposición de una Tasa por los Servicios Prestados en los Cementerios de Administración Municipal por la concesión temporal de columbarios, responde a lo dispuesto en la legislación vigente.

QUINTO.- En consecuencia, el Anexo a introducir en la Ordenanza Fiscal N° 11, es el siguiente:

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL N° 11 EN EL QUE SE INCLUYE “ LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CEMENTERIOS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN TEMPORAL DE COLUMBARIOS ”

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, apartado p), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 57, del citado TR-LRHL, establece la Tasa por prestación del Servicio de concesión de columbarios existentes en el cementerio de San Gregorio.

Artículo 2º. - HECHO IMPONIBLE



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio en el cementerio de administración municipal de San Gregorio Taumaturgo, comprendiendo la cesión temporal y aperturas para inhumaciones y exhumaciones de los columbarios existentes en el citado centro mortuario que de conformidad con lo dispuesto en la normativa que lo regula(Normativa-Registro Civil, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y Reglamento Regulador de Cementerios, Tanatorios, Servicios Funerarios y Mortuorios) que se inicie a instancia de parte o de oficio.

Artículo 3º. - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades referidas en el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios funerarios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º. -RESPONSABLES

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las Personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- b) Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Artículo 5º. -EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos de pago de los servicios los procedentes de orden judicial y los de caridad o beneficencia municipal.

Artículo 6º. -CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA ÚNICA. CONCESIONES TEMPORALES DE COLUMBARIOS E INSTALACION DE LÁPIDAS DE MÁRMOL O GRANITO GRAVADA POR UN PERIODO DE 25 AÑOS

De conformidad con lo estipulado en el Reglamento Regulator de Cementerios, Tanatorios, Servicios Funerarios y Mortuorios, salvo disposición en contrario, una vez expirada la concesión temporal, si el mismo no fuese renovado, las cenizas depositadas en ellos serán exhumadas y trasladadas al osario general, previo expediente de notificación a los interesados.

Dentro del plazo de vigencia de las concesiones temporales, el titular de la misma, previa solicitud, tendrá derecho a una nueva concesión temporal previo abono de la tasa correspondiente por un nuevo periodo de 25 años.

Año 2011: 342,80€

Año 2012: 352,40€



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Año 2013: 362,27€

Año 2014: 372,41€

Año 2015: 382,84€

Artículo 7º.-: DEVENGO

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de la prestación de los servicios objetos a gravamen, no produciéndose la tramitación del mismo sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º.- PAGO DE LA TASA

1.- Los sujetos pasivos solicitarán a este Ayuntamiento la prestación de los servicios que le sean necesarios, y en el momento de presentarse la solicitud será objeto de liquidación individual autónoma.

2.- El abono de los correspondientes actos y/o servicios administrativos se efectuará conjuntamente con la solicitud. La ausencia de la carta de pago de los mismos, anulará las concesiones o amortizaciones otorgadas.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

3.- Los derechos regulados en este Anexo se harán efectivos en la Recaudación Municipal previa liquidación a tramitar por el Departamento de Rentas y Exacciones.

4.- Declarada la caducidad de la concesión temporal de los columbarios así como de las sanciones que a las mismas correspondieran en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 77 y ss de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- OBRAS Y/O REFORMAS

No se autorizarán construcciones ni reformas de columbarios en los cementerios municipales, sin que sean autorizados por el M.I. Ayuntamiento, previa presentación de la solicitud acompañada de memoria, planos, presupuesto de obra y abono de las tasas correspondientes para la obtención de la preceptiva licencia urbanística.

DISPOSICIONES FINALES

En todo aquello que no estuviere previsto en este Anexo a la Ordenanza Fiscal Nº 11, le será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, 2263/1974, de 20 de julio, y Reglamento Regulator de Cementerios, Tanatorios, Servicios Funerarios y Mortuorios, nº 38, BOP de 28 de marzo de 2003.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Este Anexo Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, previa aprobación definitiva por el Pleno de éste Ayuntamiento de Telde.”

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en sus artículos 15 de 19, regula la facultad de las Entidades Locales para aprobar las Ordenanzas Fiscales, así como la posibilidad de su modificación, trámites a seguir una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional hasta su entrada en vigor y vigencia.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 106 señala que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas Generales de gestión, recaudación e inspección, y, en su artículo 107 dispone que las Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., salvo que en la misma se señale otra fecha.
- La citada Ley 7/1985, al ser modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, establece en su art. 123.1 d) que corresponde al Pleno la aprobación y modificación de las Ordenanzas y reglamentos municipales; señalando en el punto 2 del mismo artículo que a excepción de los acuerdos referidos en los párrafos c), e), f), j) y o), y para los acuerdos que correspondan adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general urbanístico, los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
- La aplicación del régimen de organización de los municipios de gran población, regulado en el Título X de la modificada Ley 7/1985, ordena la creación de un órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, y que entre otras funciones tendrá la de emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.
- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/10/2005, se establece la transitoriedad para el funcionamiento del órgano mencionado en el punto anterior (Tribunal Económico Administrativo Municipal), por la necesidad de dotar de personal cualificado al mismo.
- Asimismo, dicha ley estipula en el art. 127.1 letra a) que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

PROPUESTA

Con base en los hechos reseñados y disposiciones legales aplicables, al observarse que existe necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Nº 11, es por lo que se viene a PROPONER:

- 1) Que estando este Municipio sujeto al régimen de organización de los municipios de gran población, el proyecto de ordenanza debe ser aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen a cargo del Tribunal Económico Administrativo Municipal; dictamen que se emitirá en el caso de que ya estuviera constituido aquel Tribunal.
- 2) Que por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, adopte acuerdo aprobando provisionalmente, la propuesta de Anexo a la Ordenanza Fiscal Nº 11, relativa a la imposición de una Tasa por los Servicios Prestados en los Cementerios de Administración Municipal por la concesión temporal de columbarios, en los términos citados en el antecedente de hecho QUINTO, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el presente acuerdo provisional, junto con la redacción de la Ordenanza Fiscal Correspondiente, se exponga al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- 4) Que dicha exposición al público se anuncie en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia, y comience a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio en el B.O.P. (art. 17.2).
- 5) Que finalizado el periodo de exposición pública, se resuelvan las reclamaciones, si las hubiere y se someta nuevamente a la aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, debiéndose publicar el acuerdo definitivo, o el elevado automáticamente a tal categoría, y el texto integro de la Ordenanza Fiscal o de sus modificaciones, en el B.O.P., sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD de los miembros corporativos presentes, lo siguiente:

Primero.- Aprobar el presente PROYECTO DE ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CEMENTERIOS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN TEMPORAL DE COLUMBARIOS, siendo el Anexo a introducir el que se incluye en el antecedente de hecho quinto de la propuesta.

Segundo: Remitir el proyecto a los portavoces de los diferentes grupos municipales y abrir un periodo de DIEZ días para presentación de enmiendas en el Registro”.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Visto el informe jurídico de fecha 13 de julio de 2012.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, declarar la conservación del acuerdo incluido en la propuesta transcrita.

6.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN. CONSERVACIÓN.

Visto el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2011, por medio del cual la Corporación toma en consideración la auditoría de gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2010, prevista en la Ley 3/1999, de 04 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Visto el informe jurídico de fecha 13 de julio de 2012.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, declarar la conservación del acuerdo reseñado.

7.- EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2011. CONSERVACIÓN.

Visto el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2011, en base a la siguiente propuesta, que literalmente dice:

“El funcionario que suscribe, en calidad de Interventor General Municipal del M.I. Ayuntamiento de Telde, en relación con el Expediente de Modificación de Créditos nº 1/2011, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

- 1.- Este expediente recoge únicamente modificaciones del presupuesto en concepto de transferencias positivas y negativas del presupuesto de gastos.
- 2.- Dichas modificaciones, según cada expediente, se han tramitado en base a las necesidades de cada servicio afectado, según propuestas de los Concejales-Delegados y con los Informes de Intervención correspondientes.
- 3.- El expediente asciende a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (2,454,010.51 €) y no supone ningún incremento del Presupuesto.
- 4.- La aprobación de este expediente corresponde al Ayuntamiento Pleno, al tratarse de modificaciones entre partidas de distintos grupos de función y/o diferentes capítulos, pero tal y como recoge



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

el punto 5 del artículo 11 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, en aplicación del principio de eficacia que ha de presidir la actuación administrativa, estas modificaciones han sido ya aprobadas inicialmente mediante los siguientes decretos de la Alcaldía:

Nº Decreto	Fecha Decreto	Importe
2,691	06/06/11	3,463.35 €
2,760	10/06/11	1,131.13 €
2,926	28/06/11	300,000.00 €
2,995	08/07/11	10,000.00 €
3,121	15/07/11	30,000.00 €
3,152	22/07/11	97,380.69 €
3,245	26/07/11	19,072.86 €
3,383	05/08/11	25,000.00 €
3,591	01/09/11	20,000.00 €
4,021	14/10/11	27,787.07 €
4,349	03/11/11	81,424.87 €
4,351	03/11/11	3,964.95 €
4,378	03/11/11	1,500,000.00 €
Nº Decreto	Fecha Decreto	Importe
4,458	07/11/11	1,750.00 €
4,509	09/11/11	58,035.59 €
4,595	15/11/11	25,000.00 €
4,678	22/11/11	250,000.00 €

5.- Este Expediente fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) nº 153, del lunes 28 de noviembre de 2011, sin que se haya recibido reclamación alguna en el período correspondiente, según Informe del Jefe de Régimen Interior, por lo que resta únicamente, la aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien informar favorablemente y a proponer la aprobación del mismo por parte del Ayuntamiento Pleno, previo acuerdo de la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, en la ciudad de Telde, a 21 de diciembre de 2011”.

Visto el informe jurídico de fecha 13 de julio de 2012.

En su virtud, el Pleno acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, declarar la conservación del acuerdo incluido en la propuesta transcrita.

8.- VALIDACIÓN DE FACTURAS. CONSERVACIÓN.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Vistos los acuerdos adoptados en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2011, en base a las propuestas formuladas por el Director de Gobierno del Área de Hacienda que se indican a continuación:

8.1.- COLABORACIÓN TRIBUTARIA, S.L.

“Visto acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30/12/2010, en asunto de urgencia, punto 8.3, aprobado por unanimidad, que dice “Cuarta.- Mandar al órgano de contratación que, hasta tanto se encomienda el servicio de Gestión Integral de Recaudación a la Entidad Pública Empresarial, tomen las medidas necesarias para que continúe y así no se vea afectado el interés general del Municipio”.

Visto la providencia de la Concejalía de Contratación.

Visto el Informe favorable del Jefe de Servicios de Rentas y Exacciones referente a las siguientes facturas con consignación presupuestaria:

Nº 036-11008 por importe de 101.197.41 €, factura del mes de mayo de 2011.

Nº 036-11009 por importe de 101.197.41 € factura del mes de junio de 2011.

Nº 036-11013 por importe de 101.197.41 € factura del mes de septiembre 2011.

Se propone que, previo informe de la Intervención General de Fondos, sean validadas, las facturas anteriormente reseñadas, por el Pleno del Ayuntamiento, una vez dictaminada por la Comisión informativa”.

8.2.- MANUEL TACORONTE ARAÑA

“Visto Informe favorable del Jefe del Servicio de Rentas y Exacciones referente a la factura Nº 2011/010 de fecha 26/10/2011, a nombre de D. Manuel Tacoronte Araña, correspondiente a los servicios prestados durante el mes de octubre, en el mantenimiento de software y apoyo técnico de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, por importe de (3.420 €), TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS.

Se propone que, previo informe de la Intervención General de Fondos, sean validadas, la factura anteriormente reseñada, por el Pleno del Ayuntamiento, una vez dictaminada por la Comisión informativa”.

8.3.- RALONS SERVICIOS, S.L.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

“Visto Informe Técnico de la Educadora Social Municipal (Sonia González Medina), referentes a las siguientes facturas, del proveedor RALONS SERVICIOS, S.L. (B-35745926).

Nº L1/45, por importe de (12.280,80 €), de fecha 31/01/2011

Nº RM1/4, por importe de (12.280,80 €), de fecha 28/02/2011

Nº RM/5, por importe de (12.280,80 €), de fecha 31/03/2011

Se propone que, previo informe de la Intervención General de Fondos, sean validadas, las facturas anteriormente reseñadas, por el Pleno del Ayuntamiento, una vez dictaminada por la Comisión informativa”.

8.4.- VARIOS PROVEEDORES POR SERVICIO DE LIMPIEZA

“Vista propuesta realizada por La Concejala Delegada de Educación, Agua y Saneamiento, con relación a la validación de las facturas, que se detallan a continuación, correspondientes al servicio de limpieza del mes de octubre/2011, de centros educativos de infantil y primaria de la Concejalía de Educación.

CENTRO EDUCATIVO	PROVEEDOR	Nº FACTURA	IMPORTE
CEIP ESTEBAN NAVARRO	RAMOS BOLAÑOS, ROSA D.	0016/10	3.020,16
LUDOTECA LAS REMUDAS	JIMENEZ VERONA, FREDESV.	00010	1.521,87
CEIP PEDRO LEZCANO	RAMOS ALONSO, ISABEL	10	3.481,08
CEIP AMELIA VEGA MONZON	PADRON PEREZ, M. CARMEN	10	3.220,14
CEA LA HERRADURA	RAMOS DENIZ, ESTRELLA	70/11	1.952,07
CEIP JOSE TEJERA PREESCOLAR	“	69/11	1.759,32
CEIP JOSE TEJERA PRIMARIA	“	68/11	3.048,89
CEIP PLACIDO FLEITAS	“	67/11	3.409,17
CEIP MONTIANO PLACERES	“	66/11	4.140,76
CEIP HILDA ZUDAN	“	65/11	3.165,26
CEA TELDE Y ESC. MUSICA	“	64/11	2.738,11
CEIP FRANCISCO TARAJANO	PROY. Y SERV. HESPERIDES	LI-211505	3.612,08
CEIP LA GARITA	“	LI-211506	3.339,74
CEIP MAESTRO FELIX	“	LI-211507	1.959,44
CEIP MARPEQUEÑA	“	LI-211508	2.395,07
CEIP EL GORO	“	LI.211509	2.315,20
CEIP Mª JESUS RAMIREZ	MORENO LUJAN, ASUNCION	10/11	1.881,52
EI LA HERRADURA	“	010/11	2.227,16
DEPENDENCIAS EDUCAC. Y FOMENTO DE CONST.		1001995	2.095,35



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

CULT	CONT		
CODAT	"	1001994	2.978,42
CEIP PRINCIPE ASTURIAS	"	1001993	4.884,22
CEIP POETA FDO. GLEZ.	"	1001992	4.998,44
CEIP SAN JUAN	"	1001991	5.698,48
CEIP HERNANDEZ BENITEZ	"	1001990	4.865,46
CEIP PADRE COLLADO	"	1001989	3.288,14
CEIP LEON Y CASTILLO RAM	"	1001988	5.831,10
CEIP MONTAÑA LAS PALMAS	"	1001987	922,78
CEIP LAS BREÑAS	"	1001986	946,67
CEIP FASE V	"	1001984	3.646,03
CEIP HIGUERA CANARIA	"	1001985	1.187,10
CEIP CAZADORES	"	1001983	851,11
CEIP CASERONES	"	1001982	2.244,38
CEIP PROF. ADELINA FLORES	"	1001981	1.620,17
	TOTAL		95.744,90

Se propone que, previo informe de la Intervención General de Fondos, sean validadas, las facturas anteriormente reseñadas, por el Pleno del Ayuntamiento, una vez dictaminada por la Comisión informativa”.

Visto el informe jurídico de fecha 13 de julio de 2012.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, declarar la conservación de los acuerdos incluidos en las propuestas transcritas.

En estos momentos, la Sra. Alcaldesa se dirige a los medios de comunicación y a las personas que asisten a esta sesión extraordinaria, para dejar claro que los expedientes anteriores ya fueron tratados en el Pleno del 23 de diciembre, que hay una sentencia que anula el decreto de convocatoria de aquella sesión pero no los acuerdos adoptados en la misma, y que se traen nuevamente a este Pleno para debatirlos y declarar su conservación, haciéndolo extensivo a todos los procedimientos judiciales abiertos.

9.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO Nº 2897, DE 1 DE AGOSTO DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. ISABEL GUERRA MARTEL Y OTROS.

Visto el escrito presentado por Dña. Isabel Guerra Martel y otros, con R.E. nº 20.887, de fecha 4 de julio de 2012, por medio del cual formulan Recurso de Reposición y,



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

subsidiariamente, solicitud de Revisión de Oficio frente al Acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2012, así como la suspensión cautelar del mismo.

Visto el informe jurídico de fecha 30 julio de 2012, en cuyas consideraciones jurídicas se señala lo siguiente:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En relación con el **recurso de reposición**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), *contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos o intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta ley.*

En consonancia con tal previsión, el artículo 116.1 del mismo texto, referido al recurso de reposición, establece que *los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

El plazo para la interposición del recurso será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión, tal como prevé el artículo 117.1 LRJPAC.

Segunda.- Por lo que se refiere a la **solicitud de revisión de oficio**, el artículo 102 LRJPAC establece que *las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.*

Continúa diciendo el apartado 3 del artículo 102 LRJPAC que *el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo*



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

Tercera.- Antes de entrar a analizar el fondo del asunto, procede verificar con carácter previo, la concurrencia de los requisitos formales expresados en los párrafos anteriores, toda vez que el incumplimiento de cualquiera de ellos, podría acarrear la inadmisión a trámite del presente recurso y/o solicitud de revisión de oficio.

Con respecto al primero debemos señalar que el acuerdo recurrido, esto es, la aprobación del Plan de Ajuste, no tiene la consideración de resolución ni de acto de trámite “cualificado”, ni siquiera pone fin a la vía administrativa, tal y como exigen los artículos 107.1 y 116.1 LRJPAC. Y ello es así por cuanto dicho acuerdo no ultima el procedimiento sino que se inserta, como un trámite más, dentro del complejo y novedoso procedimiento previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades locales.

Como correlato de lo anterior, el acto recurrido ni decide directa o indirectamente el fondo del asunto ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, máxime cuando el Plan de Ajuste fue aprobado y remitido al Ministerio a fin de cumplimentar el resto de trámites del Real Decreto-Ley; menos aún cabrá entender que el acuerdo plenario produzca indefensión o perjuicio irreparable a los derechos o intereses legítimos del recurrente, toda vez que las medidas que contempla el Plan de Ajuste, como luego se verá, no producen efectos inmediatos sino que requieren la ulterior tramitación de los procedimientos legalmente establecidos.

Tampoco se puede afirmar que el acuerdo plenario de aprobación del Plan de Ajuste sea un acto recurrible en reposición, pues al precisar de la ulterior aprobación de la Administración del Estado o, en los términos eufemísticos que utiliza el Real Decreto-Ley 4/2012, la “valoración favorable del Ministerio de Hacienda”, sin la cual no es posible el acceso a la operación de endeudamiento, se incumple el requisito de poner fin a la vía administrativa que establece el artículo 116.1 LRJPAC en consonancia con el 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

Y ya para terminar con las cuestiones formales, señalar por último que los motivos de impugnación esgrimidos por el recurrente no se fundan en los supuestos de nulidad de pleno derecho ni en los de anulabilidad exigidos en el artículo 107 LRJPAC, pues como seguidamente se dirá, ni se prescinde total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 62.1.e LRJPAC), ni el acto carece de los requisitos formales



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

indispensables para alcanzar su fin ni da lugar a la indefensión de los interesados (artículo 63.2 LRJPAC).

Las consideraciones anteriores pueden ser aplicadas, mutatis mutandi, a la solicitud de revisión de oficio, debiendo declarar la inadmisión a trámite de la misma a tenor de lo previsto en el artículo 102.3 LRJPAC, por cuanto no se basa en las causas de nulidad del artículo 62 y carece manifiestamente de fundamento.

Cuarta.- Sin perjuicio de inadmitir a trámite el recurso y/o solicitud de revisión por los motivos expuestos, conviene seguidamente dar razonada respuesta a la alegación esgrimida por el interesado en su escrito de interposición, es decir, la no publicación del acuerdo recurrido, con arreglo a las siguientes consideraciones:

1ª.- El procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ajuste, regulado en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades locales, no contempla como trámites preceptivos la publicación del acuerdo de aprobación. Tan sólo exige que sea elaborado por las respectivas Corporaciones Locales, de acuerdo con su potestad de autoorganización, y presentado, con informe del interventor, para su aprobación por el Pleno corporativo. Aun siendo aprobado por el Pleno de la Corporación, el Plan de Ajuste necesita el informe favorable de valoración emitido por el Ministerio de Hacienda en el plazo de 30 días naturales para poder recurrir a la operación de endeudamiento. Se trata por tanto de un procedimiento reglado, impuesto obligatoriamente a los Entes Locales por el Real Decreto-Ley 4/2012, y sin ninguna referencia a su publicación.

2ª.- Los motivos que esgrime el interesado para justificar la necesidad de publicación del acuerdo plenario recurrido, no pueden ser acogidos por quien suscribe, toda vez que parten de un error conceptual al confundir disposición administrativa con acto administrativo; y es que al fundamentarse en los artículos 49 y 70.2 LRBRL y 52.1 LRJPAC, se está refiriendo a las disposiciones administrativas de carácter general, esto es, a normas jurídicas, cuya publicidad es uno de los principios que informan nuestra Constitución y una condición indispensable para el nacimiento de los efectos jurídicos que en las mismas se establecen, tal como disponen el Código Civil o las leyes mencionadas, entre otras.

Sin embargo, el acuerdo plenario de 30 de marzo no es una norma sino un mero acto administrativo -de trámite-, que no necesita publicarse para producir efectos y sólo será objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente (artículo 60.1 LRJPAC).



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Como regla general, los actos producen efectos desde que se dictan, si bien la eficacia puede quedar demorada *cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior*. Este es el caso del procedimiento legalmente establecido para tramitar el Plan de Ajuste, cuya eficacia estaba supeditada a la ulterior aprobación de la Administración del Estado, no a su publicación.

3ª.- Ahondando en esta línea argumental, cabe decir por último que la presente alegación es jurídicamente insostenible, ya que al ampararse en los artículos 49 y 70.2 LRBRL y 52.1 LRJPAC referidos como se ha dicho a las disposiciones administrativas de carácter general, contradice expresamente lo dispuesto en el artículo 107.3 LRJPAC cuyo tenor es el siguiente: contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Por los motivos anteriormente expuestos, la alegación relativa a la no publicación del acuerdo debe ser **desestimada**.

Quinta.- Con respecto a la suspensión cautelar solicitada escuetamente por el recurrente en su escrito, la respuesta también debe ser negativa por los siguientes razonamientos. Primeramente, por cuanto dicha petición se formula en el seno de un recurso de reposición y/o solicitud de revisión de oficio que, como argumentábamos al principio, incurre en una serie vicios formales que acarrearán su inadmisión a trámite.

Pero es que además, el hecho de no fundamentar siquiera su petición, ni aducir hechos ni argumentos que prueben los daños y perjuicios irreversibles o irreparables que pudiera ocasionarle la ejecución del acto recurrido, contraviene lo dispuesto en el artículo 111 LRJPAC, pues impide al órgano competente ponderar de forma razonada aquellos perjuicios con los que la suspensión causaría al interés público o a terceros.

Por todo ello, el interés público representado por la presunción de validez y eficacia del acto administrativo impugnado recobra el primer plano en la valoración de los intereses en conflicto, al no haber sido enervado de contrario, lo que justificaría la desestimación de la pretensión de suspensión cautelar solicitada.

Sexta.- La competencia para resolver el presente recurso de reposición corresponde al Pleno corporativo, tal como se infiere de lo señalado en el artículo 116 LRJPAC, por cuanto se trata del órgano administrativo que adoptó el acuerdo de 30 de marzo que ahora se recurre.

No obstante, si razones de urgencia lo aconsejan, podrá la Alcaldía Presidencia resolver el recurso y la solicitud de suspensión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.4.1. LRBRL, que le atribuye *el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas* en



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

materia de su competencia y, *en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.*

La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial (artículo 113 LRJPAC).

En cuanto al *plazo máximo que tiene la Administración para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes* (artículo 117.2 LRJPAC), no obstante, el vencimiento de dicho plazo sin resolver producirá *efectos desestimatorios* (artículo 43.2 LRJPAC); todo ello, sin perjuicio de la obligación de resolver que tienen las Administraciones Públicas (artículo 42 LRJPAC), en cuyo caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 43.4.b) LRJPAC).

Si el procedimiento de revisión se hubiera iniciado a solicitud del interesado, *el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo* (artículo 104.5 LRJPAC).”

Por todo lo anterior, y en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la legislación vigente, **RESUELVO:**

Primero.- Inadmitir a trámite el escrito presentado por Dña. Isabel Guerra Martel y otros (R.E. nº 20.887, de 4.07.12), por medio del cual formulan Recurso de Reposición y/o solicitud de Revisión de Oficio contra el Acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2012, por no basarse en motivos de nulidad o anulabilidad.

Segundo.- Desestimar en cuanto al fondo y por los motivos señalados en la consideración jurídica cuarta, la alegación formulada por el recurrente relativa a la no publicación del acuerdo recuerdo recurrido.

Tercero.- Desestimar asimismo, la solicitud de suspensión cautelar del acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2012, de conformidad con lo expresado en la consideración jurídica quinta.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Quinto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Corporativo para su ratificación.

En su virtud, el Pleno Corporativo, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda ratificar el Decreto transcrito.

10.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA PARA EL DESARROLLO DEL “SISTEMA SOCIAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. AÑO 2012”.

PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DERECHOS DE LA MUJER, RELATIVA A CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA Y ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE PROGRAMAS CONCERTADOS EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS SOCIALES, CUYO OBJETO ES EL “SISTEMA SOCIAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO- AÑO 2012”.

I.- Como consecuencia del traslado efectuado por parte del Excmo. Cabildo de Gran Canaria por medio del que se ofertaba a los municipios la posibilidad de presentar nuevos proyectos en materia de prevención y protección integral a mujeres víctimas de violencia, se presentó por parte de la Concejalía de Igualdad de Oportunidades y Derechos de la Mujer petición para financiación de actuaciones a desarrollar por personal contratado al amparo de dicho proyecto.

II.- Proyecto con financiación externa que **obtiene respuesta positiva** por parte del Excmo. Cabildo G.C. siendo incluido en el convenio de carácter insular suscrito entre la Entidad Insular y el Instituto Canario de Igualdad ratificado en sesión Plenaria de la Excma. Corporación el 29 de junio de 2012.

Así mismo, la partida presupuestaria y concreciones específicas para el proyecto aceptado, se detallan en el **convenio de colaboración entre la Entidad Insular y esta Corporación Local a firmar**, que se adjunta.

III.- En este sentido la Concejalía de Igualdad de Oportunidades, centra sus actuaciones en el **reforzamiento de la asesoría jurídica en la atención individualizada a mujeres y en la**



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

prevención -sensibilización en materia de violencia de género.

Para ello, solicitó financiación que diera cobertura a la contratación de abogado/a, sociólogo/a, psicopedagogo/a y trabajador/a social.

IV.- El área de Igualdad de Oportunidades, se ha caracterizado siempre por atender una gran demanda no sólo directa en la atención a la violencia de género, sino también como consecuencia de la derivación de otros recursos. Esto además, en un municipio que está entre los primeros en denuncias y entre los pioneros en servicios. Calidad y renovación en el servicio que le ha colocado como referencia de buen hacer, lo que implica proyección que se traduce en mayor y más ampliada y variada demanda.

V.- Es un compromiso de esta Corporación Local, la lucha por eliminar barreras y desigualdades entre mujeres y hombres, contribuyendo a través de acciones preventivas y de sensibilización a aminorar las distancias impuestas por la construcción social y cultural que históricamente ha afectado a las mujeres por su única condición de ser mujer, dejándolas relegadas a los espacios impuestos por la diferencia sexual.

En base a lo cual,

SE PROPONE elevar al Pleno de este Ayuntamiento, la *propuesta de colaboración y firma del convenio* entre el Excmo. Cabildo de G.C. y este Ayuntamiento, para la promoción y desarrollo de programas concertados, en el marco de los servicios sociales, cuyo objeto es el **“Sistema Social de Prevención y Protección Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género”**.

En su virtud, el Pleno Corporativo, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda aprobar la propuesta mencionada.

II.- ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

VISTO informe de la técnica Sandra Esther Ramos Padrón, que transcrito literalmente dice:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

“Sandra E. Ramos Padrón, Técnica de la Dirección de Gobierno de Servicios Sociales del M.I. Ayuntamiento de Telde

INFORMA DE:

Primero: Que con fecha, 28 de mayo de 2012, se emite la Orden de la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, por la que se distribuyen los créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias y se aprueban los modelos normalizados, en ejecución del acuerdo marco suscrito entre el departamento y la FECAM, sobre criterios y distribución de créditos para dar continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de los Servicios Sociales comunitarios.

Segundo: Según dicha orden, entre otros documentos, se requiere Certificación expedida por el Secretario de la Corporación Local, referida a la autorización expresa del Pleno a la Sra. Alcaldesa o persona delegada para ello, a la suscripción del protocolo de adhesión, la cual contendrá la previsión del coste del desarrollo de la actividad y la cantidad que de su propio presupuesto aportará el Ayuntamiento, así como para la firma de la reformulación de la solicitud para acogerse a la aportación del Ministerio de Asuntos Sociales.

Tercero: Asimismo, el M.I. Ayuntamiento de Telde solicita un crédito de 749.117,83 €, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas del Plan Concertado y aportará de su presupuesto 1.273.489,25 €, siendo el coste total de la actividad 2.022.607,18 €.

En la ciudad de Telde, a 31 de agosto de 2012.”

En virtud de los antecedentes citados, se emite la siguiente

PROPUESTA

ÚNICA: Elevar al Pleno Corporativo la siguiente propuesta:

1. Aprobar la Adhesión al Acuerdo Marco entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda sobre criterios de distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de dar continuidad a los programas en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios.
2. Facultar a la Señora Alcaldesa o persona delegada para ello, para la firma del Protocolo de Adhesión al mencionado Acuerdo Marco, así como la reformulación de la solicitud para acogerse a la aportación del Ministerio de Asuntos sociales.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, aprobar dicha propuesta en todos sus términos.

Antes de levantar la sesión, interviene la Alcaldesa para lamentar la falta de respeto de los grupos de la oposición hacia esta Institución, por no asistir a esta sesión; decir que hubo una Junta de Portavoces esta misma semana en donde se acordaron los puntos que iban a ser tratados en este Pleno, se acordó la fecha, la hora y los puntos que iban a ser tratados y como vemos la irresponsabilidad de algunos es bastante mayor que la preocupación por los intereses generales de este municipio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Excm. Sr^a. Alcaldesa levanta la sesión, siendo las 10:15 horas del mismo día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA,

